

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Vial II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.  
 Denominación específica: El Vial II.  
 Código de centro: 14011936.  
 Domicilio: C/ Pintor Racionero Castro, esq. C/ Carmen Rico Godoy.  
 Localidad: Córdoba.  
 Municipio: Córdoba.  
 Provincia: Córdoba.  
 Titular: Escuela Infantil El Vial, C.B.  
 Composición resultante: Dos unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de abril de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
 Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 17 de mayo de 2011, por la que se prórroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Peñón de Zaframagón, aprobado por Decreto 461/2000, de 26 de diciembre.*

La Reserva Natural Peñón de Zaframagón, fue declarada por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 1996 de Consejo de Gobierno, se establece que la Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los Planes de Ordenación

de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural fue aprobado por Decreto 461/2000, de 26 de diciembre, estableciendo en su artículo 2 que el citado Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Ejerciendo esta competencia se aprobó una primera prórroga, a través de la Orden de 8 de mayo de 2009 (BOJA núm. 106, de 4 de junio de 2009), fijándose un plazo máximo de dos años.

Estando próximo a concluir dicho plazo, se procede a través de la presente Orden a prorrogar la vigencia del citado Plan.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Peñón de Zaframagón, aprobado por Decreto 461/2000, de 26 de diciembre, hasta la entrada en vigor del Decreto de aprobación del nuevo Plan, fijándose un plazo máximo de prórroga de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2011

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO  
 Consejero de Medio Ambiente

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se rectifican errores detectados en la de 8 de enero de 2010, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de Encinas Reales.*

VP@2692/2007.

Detectado error material en el Anexo del Registro de Coordenadas de la vía pecuaria objeto de la resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En el Anexo a la Resolución, donde dice:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	375386.2345	4129709.8468	1 I	375386.7000	4129684.3254
2 D	375328.0216	4129696.6377	2 I	375332.9789	4129672.1270
3 D	375277.9708	4129687.7376	3 I	375282.3971	4129663.1325
4 D	375237.7531	4129680.4193	4 I	375245.9734	4129656.5046
5 D	375184.1800	4129652.3808	5 I	375194.9799	4129629.8162
6 D	375132.5694	4129629.9104	6 I	375142.4085	4129606.9274
7 D	375076.6124	4129606.3603	7 I	375085.3460	4129582.9121
8 D	374993.5496	4129579.3196	8 I	375001.3561	4129555.5695
9 D	374942.2966	4129562.3113	9 I	374951.7527	4129539.1087
10 D	374903.0817	4129543.1955	10 I	374917.3293	4129522.3286
11 D	374863.4325	4129506.6572	11 I	374880.5609	4129488.4451

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12 D	374832.9977	4129477.4454	12 I	374852.6135	4129461.6207
13 D	374810.3203	4129440.6036	13 I	374834.4360	4129432.0894
14 D	374803.9863	4129391.0103	14 I	374828.4826	4129385.4759
15 D	374791.3545	4129352.5531	15 I	374815.1980	4129345.0318
16 D	374781.4415	4129319.7855	16 I	374805.3654	4129312.5297
17 D	374768.7457	4129278.0297	17 I	374792.6646	4129270.7572

Debe decir:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	375386.2345	4129709.8468	1 I	375393.6815	4129694.1704
2 D	375328.0216	4129696.6377	2 I	375332.9956	4129672.1300
3 D	375277.9708	4129687.7376	3 I	375282.3971	4129663.1325
4 D	375237.7531	4129680.4193	4 I	375245.9734	4129656.5046
5 D	375184.1800	4129652.3808	5 I	375194.9799	4129629.8162
6 D	375132.5694	4129629.9104	6 I	375142.4085	4129606.9274
7 D	375076.6124	4129606.3603	7 I	375085.3460	4129582.9121
8 D	374993.5496	4129579.3196	8 I	375001.3561	4129555.5695
9 D	374942.2966	4129562.3113	9 I	374951.7527	4129539.1087
10 D	374903.0817	4129543.1955	10 I	374917.3293	4129522.3286
11 D	374863.4325	4129506.6572	11 I	374880.5609	4129488.4451
12 D	374832.9977	4129477.4454	12 I	374852.6135	4129461.6207
13 D	374810.3203	4129440.6036	13 I	374834.4360	4129432.0894
14 D	374803.9863	4129391.0103	14 I	374828.4826	4129385.4759
15 D	374791.3545	4129352.5531	15 I	374815.1980	4129345.0318
16 D	374781.4415	4129319.7855	16 I	374805.3654	4129312.5297
17 D	374768.7457	4129278.0297	17 I	374792.6646	4129270.7572

Sevilla, 6 de mayo de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Cordero», en el tramo desde el parque «Los Chinarrales» de la «Cañada Real de Ronda».*

Expte. VP @ 3123/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Cordero», en el tramo desde el parque «Los Chinarrales» de la «Cañada Real de Ronda» hasta recorrer 1.500 m en su tercer cruce con la carretera CA-9123 (Ctra. de Montecorto), en el término municipal de Grazalema, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Grazalema, fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 55, de 5 de marzo de 1959, con una anchura legal de 75 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 23 de noviembre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Cordero» en el tramo desde el parque «Los Chinarrales» de la «Cañada Real de Ronda» hasta recorrer 1.500 m en su tercer cruce con la Ctra. CA-9123 (Ctra. de Montecorto), en el término municipal de Grazalema, en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 246, de 28 de diciembre de 2009, se iniciaron el 4 de febrero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 131, de 12 de julio de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de abril de 2011.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Cordero», ubicada en el término municipal de Grazalema, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 25 de febrero 1959, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Rodrigo Vázquez Orellana, como propietario y en representación del resto de herederos y usufructuaria, doña Virtudes Orellana Velázquez, presenta las siguientes alegaciones:

1. Disconformidad con la delimitación de la vía pecuaria, disconformidad respecto a que el trazado de la vía pecuaria transcurra por terrenos de la finca de su propiedad, además la vía pecuaria no ha variado desde antes del proyecto de clasificación como se puede ver en el vuelo americano de 1956.

El deslinde de la «Cañada Real del Cordero» se ha practicado de acuerdo con el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del municipio de Grazalema, el cual determina su categoría como cañada y le asigna una anchura de 75 metros y en toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa recopilada, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria. Entre dicha documentación destacamos la siguiente:

- Plano catastral del término municipal de Grazalema (Oficina Virtual de Catastro).
- Plano histórico catastral del término municipal Grazalema. Escala: 1:5.000.